ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE CARTAGO (Expediente No. 19.847)

ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO Ñ) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES No. 7509 DE 9 DE MAYO DE 1995

Expediente Nº 20.533

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
24 de abril de 2018

Cuarta Legislatura
(Del 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2018)

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE CARTAGO
(Expediente No. 19.847)

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO Ñ) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES No. 7509 DE 9 DE MAYO DE 1995

Expediente No. 20.533

Asamblea Legislativa:

Los (as) suscritos(as) Diputados(as) miembros de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, expediente N° 19.847, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto: **"ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO Ñ) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES No. 7509 DE 9 DE MAYO DE 1995",** expediente No. 20.533, publicado en el Alcance No. 256 a La Gaceta No. 201 de 25 de octubre de 2017, iniciativa de la Diputada Molina Cruz y otros diputados, basados en las siguientes consideraciones:

En relación con la adición del inciso ñ) al artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el propósito es que los inmuebles pertenecientes a la Ciudad de los Niños no estén afectos a dicho impuesto, siempre y cuando estén dedicados a los fines propios de esta institución.

Asimismo mediante otro artículo se pretende autorizar a la Municipalidad de Cartago, para que condone el impuesto adeudado y sus accesorios a la fecha de vigencia de la ley.

Mediante la Ley N.° 7157, de 19 de junio de 1990, se creó la Ciudad de los Niños, como una institución privada, sin fines de lucro, para el cumplimiento de funciones de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio (artículo 1 y 2 de la Ley N.° 7157).

Dicha organización está dirigida por una Junta Directiva compuesta de cinco miembros, tres escogidos por la Conferencia Episcopal de Costa Rica, uno por el Patronato Nacional de la Infancia y otro por el Concejo de la Municipalidad de Cartago, siendo que su director será el encargado de la administración, de conformidad con los planes aprobados por la Junta Directiva (artículos 5 y 10).

Su patrimonio, conforme al numeral 14 de su ley de creación, lo forman los bienes muebles e inmuebles y los derechos reales que haya. En el cumplimiento de sus fines, la entidad podrá comprar, vender, hipotecar o pignorar los bienes de su patrimonio, lo mismo que participar en licitaciones públicas o privadas. Para vender o gravar los bienes patrimoniales, el director requerirá la autorización expresa de la Conferencia Episcopal.

Adicionalmente, por el numeral 19 de la Ley N.° 7157, "*se declara de utilidad pública la obra nacional Ciudad de los Niños"* y por Ley N.º 8692, de 11 de diciembre de 2008, se dispuso: "*Declárase la Ciudad de los Niños como Institución Benemérita de la Promoción Social Costarricense, en reconocimiento por sus invaluables aportes y la labor desarrollada desde su fundación, para la formación académica y el desarrollo de miles de jóvenes en riesgo social*".

Ahora bien, aun y cuando el numeral 20 de la Ley de Creación de la Ciudad de los Niños, indica en lo conducente: *"ARTICULO 20.-* ***La Ciudad de los Niños estará exenta del pago de toda clase de impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones nacionales o municipales.*** *…"* (Lo resaltado no es del original), en forma muy reciente, la Procuraduría General de la República, en virtud de consulta realizada por la Municipalidad de Cartago y por lo tanto con carácter vinculante, concluyó que "…*la exención prevista en el artículo 20 de la Ley No. 7157 no alcanza al impuesto sobre Bienes Inmuebles, toda vez que la exoneración dicha fue establecida con anterioridad a la emisión de la Ley de Impuestos a Bienes Inmuebles, esto, de conformidad con el numeral 63 del Código Tributario. De suerte que, la organización Casa del Niño está afecta al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles*…" (Ver dictamen C-170-2017, de 18 de julio de 2017 en el Sinalevi.

De esta forma, la Ciudad de los Niños es sujeto pasivo del pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

Como consecuencia de lo anterior, la relacionada finca propiedad de esa entidad, la 3-122921-000, presenta un valor vigente para efectos del indicado impuesto de ¢3.633. 000. 000,00 (tres mil seiscientos treinta y tres millones de colones), que proviene de un avalúo administrativo y que ha generado una deuda de ¢38.154.627,00 (treinta y ocho millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos veintisiete colones) del período fiscal 2010 al IV trimestre del 2017, a razón de un impuesto anual de ¢9.084.320,00 distribuido en tractos trimestrales de ¢2.271.080,00, montos que evidentemente se vuelven inmanejables para las finanzas de esa entidad y así lo han manifestado, debiendo puntualizar el hecho de que el valor registrado de ¢3.633 000 000,00 (tres mil seiscientos treinta y tres millones de colones), no es estático sino que de acuerdo con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley N.°7509 es modificable por declaración del propietario, avalúo administrativo en defecto de la declaración citada u otras causas tales como permisos de construcción o hipotecas, lo que significa que tanto el valor como el pago del impuesto se incrementarán por lo menos cada cinco años.

De esta forma, y en tanto impuesto nacional cuya administración ha sido cedida a las municipalidades (artículos 1° y 2 de la Ley N.° 7509 y 4 del reglamento a dicha Ley – Decreto N.° 27601-H), la única forma para lograr que la Ciudad de los Niños no pague ese impuesto, es incluirla como sujeto no afecto al pago del impuesto sobre bienes inmuebles mediante la adición de un nuevo inciso al numeral 4 de la Ley N.° 7509.

Asimismo, a la vez, autorizar a la Municipalidad de Cartago a condonar el impuesto adeudado y sus accesorios, a la fecha de vigencia de la reforma que se propone, ello último considerando que solo en virtud de ley se puede condonar un tributo (artículos 5 inciso b) y 61 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios).

De conformidad con lo anterior, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2017, mediante Acta N.° 99-2017, aprobó solicitar al Poder Legislativo la formulación de este proyecto de ley.

Por las razones expuestas, rendimos dictamen afirmativo sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario su aprobación.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO Ñ) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES N.° 7509, DE 9 DE MAYO DE 1995

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso ñ) al artículo 4 de la Ley N.° 7509, de 9 de mayo de 1995, que dirá:

> Artículo 4- Inmuebles no afectos al impuesto
>
> No están afectos a este impuesto:
>
> ñ) Los inmuebles pertenecientes a la Ciudad de los Niños creada por Ley N.° 7157, de 19 de junio de 1990, en el tanto estén dedicados a los fines propios de esta institución.

ARTÍCULO 2 - Se autoriza a la Municipalidad de Cartago para que condone el impuesto adeudado y sus accesorios, relativos a los bienes inmuebles pertenecientes a la Ciudad de los Niños, a la fecha de vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE CARTAGO, San José, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Paulina Ramírez Portuguez
PRESIDENTA

Emilia Molina Cruz
SECRETARIA

Jorge Rodríguez Araya

José Francisco Camacho Leiva

Julio Rojas Astorga

Mario Redondo Poveda

Marco Vinicio Redondo Quirós
DIPUTADOS (AS).